



Justado con el N° 659

Villanueva

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

En la causa criminal seguida de oficio  
contra Jose Valverde Gregorio Jansagui  
Tomás Villanueva Jose Mercedes Alva-  
rado y Juan Solaresano por asalto y robo  
a cura del el agente fiscal Doctor Don  
Antenor Tejeda Procurador Don Pedro  
Jose Suarez Doctor Don Miguel Chavez  
Don Manuel Munar Don Pablo Mora  
y Don Santiago Chavez. Vistos y can-  
de rando. Primero. Que Jose Valverde, To-  
mas Villanueva, Gregorio Jansagui  
Jose Mercedes Alvarado y Juan Solares-  
ano fueron sometidos a juicio por la  
tendencia imputandole el delito de  
Sotestamiento y robo de mercaderías per-  
petrado en la noche del día de Junio  
del año pasado de mil ochocientos se-  
senta y siete en el camino de Callao  
cuando se los conducía a esta Capital  
Segundo. Que la realidad del expresado  
Sotestamiento y robo está plena-  
mente comprobado por muchos

451.

238

El 1850 = Libro de Sentencias



declaraciones del sumario. Tercero. Que  
esta justificada suficientemente por  
las declaraciones de los enjuiciados Jose  
Valverde y Jose Mercedes Alvarado  
que Tomas Villanueva y Gregorio Jan  
segui los hablabaron para que vendiesen  
las mercaderias robadas habiendo lle-  
vado Villanueva a su habitacion  
a Valverde donde se encontraban dichas  
mercaderias y habiendo igualmente  
los expresados Jan segui y Villanueva  
entregado a Jose Mercedes Alvarado  
cantidad de ellas para que las ven-  
diese como lo verifico en la Chinga-  
na junto al Comben tillo siendo de  
observarse primero que la declaracion  
de Valverde esta sostenida en todas sus  
partes por la del Excmo. Pn. Pn. y  
por la de la mujer que alquilaba la  
da a Villanueva y la de Jose Mer-  
cedes Alvarado por la de Benito Men-  
dosa que fue quien jero el saco a  
la Chingana del Comben tillo. Segun-  
do, que Jose Mercedes Alvarado en el  
Carro que se practico con el Coman-  
dante Marco confeso que el conte-  
nido de la declaracion que dio ante  
este Jefe y otros personal hechos de-  
clarar eran conformes a la verdad



y en su consecuencia solo afronto a  
 Jauregui en el Careo que se practicó  
 al efecto. Cuarto. Que las declaracio-  
 nes de los dueños de la huerta en que  
 trabajaba Jauregui son falsas segun  
 resulta del Sumario y ya tambien  
 por que no es creible que en dos meses  
 no hubiere salido (ala Calle) nunca  
 de la huerta el referido Jauregui. Quinto  
 que segun lo expuesto en los tres  
 considerandos anteriores Villanueva  
 y Jauregui deben ser considerados co-  
 mo pertenecientes ala Clase de autores  
 del delito materia de este juicio y  
 Valverde y Jose Mercedes Alvarado co-  
 mo encubridores. Sexto. Que no hay prue-  
 ba plena de la participacion que se  
 asegura que Juan Villanueva tubo en la  
 perpetracion del delito en cuestion.  
 Por tales fundamentos y demas que  
 fluyen del proceso de conformidad  
 con lo pedido en parte por el Minis-  
 tro Fiscal y con arreglo a lo dispuesto  
 en los articulos doscientos veintiseis  
 insiro segundo del Código Penal, cua-  
 renta y nueve y cincuenta del mismo  
 y ciento ocho del de procedimientos  
 en su ultima parte. Fallo: que





VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

debo condenar y que condeno a Tomas Villanueva y a Gregorio a la pena de seis años de Penitenciaría con sus accesorias, a Jose Valverde y Jose Mercedes Alvarado a la de tres meses de arresto mayor con sus accesorias. Tambien y a Juan Solorzano lo abuelo de la Quistancia. Por esta mi sentencia que se consultará al Tribunal Superior sino fuere apelada en el termino legal definitivamente juzgando en primera Quistancia a si lo pro nuncio mando y firmo en Lima a diecinueve de abril de mil ochocientos sesenta y ocho. Guillermo Carrillo Dijo y Pronuncio la Sentencia que ante se de el Señor Doctor Don Guillermo Carrillo Jefe de primera Quistancia del Crimen de esta Capital estando en la sala de su despacho la que se publico con firme a la ley en presencia de Don Fidel Sora





VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

y del porteno del juzgado de que doy fe  
 Luis Murguía Lima Cuero veinte  
 denari (Poco oien tos se sen ta y nueve  
 Vis tos con lo espues to por el Jnas  
 Fiscal y teniendo en consideracion lo des  
 puesto en el articulo cuarenta y nueve  
 del Código Penal Sentencia por fallo  
 en grado de vista por la que con fir  
 maron la de primera Instancia de fecha  
 ciento se tenta y dos vuelta en fecha  
 siete del N. viembre ultimo en cuan  
 to condena a Tomas Villanueva y  
 Gregorio Lauregui a la pena de seis años  
 de Penitenciaría con sus accesorias la re  
 co canon en cuan to impone a Jose Val  
 verde y Jose Mercedes Avarado tres meses  
 de arresto mayor a los que les impusieron  
 la pena de Carcel en primer grado con sus  
 accesorias la aprobaron en la parte que  
 absuelve de la Instancia a Juan Solares  
 no y los de botuvieron = Cacattana  
 Alvarez = Mendosa = Duberba



Mercedes = Pronunciaron la Sentencia  
anterior en audiencia publica que  
hicieran los Señores vocales de esta  
Ilustrisima Corte Superior que  
la Sresben ha tenido sido su votacion  
conforme ala ley en el dia de su fecha  
ala una del dia presentes el Relator  
y Porteros del Tribunal de que certifico  
Matias Villaran. = Manuel Leon  
Corte Mayor Secretario de la Excmo  
Ilustrisima Corte Suprema de Justicia  
certifico que en virtud del recurso  
de nulidad interpuesto por Tomas  
Villanueva y Gregorio Jauregui en  
la Causa criminal que se les sigue  
por asalto y robo este Supremo Tri-  
bunal ha expedido el auto del tenor  
siguiente. Lima de Enero once de mil  
Ocho cientos sesenta y nueve. Vistos  
con lo expuesto por el Señor Fiscal  
se declararon no haber nulidad en la  
Sentencia de Vista pronunciada en  
veinte de Enero ultimo por la Ilus-  
trisima Corte Superior del Departa-  
mento que confirma la de primera  
Instancia de fecha cinco de Setiembre  
y desahucio en cuanto condena a los  
reos Tomas Villanueva y Gregorio  
Jauregui a seis años de Penitenciaría



con sus accesorias y los de bot viera con  
lo acordado. = Maria Tequi. Corio = Avo-  
ro = Ribeyro = Muñoz = Se ha visto con for-  
me a la ley de que certifico. = Manuel  
Leon Castellanos. Manuel L. Castella-  
nos. Lima febrero veintidos de mil  
Ochocientos sesenta y nueve. Por de bus-  
tos en la fecha guardese y cumplase lo  
resuelto por el Tribunal Superior  
hagase saber a que se por duplicado co-  
pia certificada de la condena de las  
cos y con las diligencias respectivas  
se remitan al Señor Jefe de Rematados  
pongase en libertad a Juan Salazarano  
y archivense los autos. = Carrillo =  
Luis Murguía =

Es conforme con las sentencias que ori-  
ginales corren en el expediente de su  
materia al que me remite Don  
Marro primero de mil ochocientos  
sesenta y nueve.

N. B.

Carrillo Luis Murguía

Jiribarian del neo Gregorio Jaurique  
Patru = Lima = Presidencia = Lima  
Religion = Calabica = Estado = Sottero





VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

Eddad — 410 años — Instrucción — Ninguna  
Profesion — Sapetero — Estatura — 1 vara 2 1/2 pulgadas  
Casta — Chino Cholo — Cara — Aguileña  
Pelo — Negro algo crespo — Frente — Regular  
Ojos — Regulares — Ojos — Pardos  
Nariz — Regular — Boca — Grande  
Labios — Pauscos — Barba — Regular  
Señales — Picado de viruelas y una cicatriz en el  
Carnillo derecho. — Luchó El Sr. D.º Carnillo  
Escribano Luis Marguía  
Debido a ratto y robo tiempo de la conde-  
na 18 años de Penitenciaría.

Conforme con la filiación del rec-  
que corre a folios 488 del libro de entrada  
de los detenidos en el depósito de Caruletas Li-  
ma Marco primero de abril de noventa y  
nueve

Luis St. Marguía

Filiación del rec. Tomas Villanueva  
Patria — Salen — Residencia — Lima  
Religion Católica — Estado — Soltero





367

REPUBLICA  
SELLO 69  
DE OFICIO

PERUANA  
BIENIO DE  
1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

Edad. 26 años — Intencio n — Ninguna  
Profesio n — Militar — Estatura 2 varas 4 pulgadas  
Casta — Limpio — Cora — Aguilera  
Pelo Negro para frente — Regular  
Ojos — Azules — Ojos — Azules  
Caras Chata — Boca — Regular  
Labios — gruesos — Barba — Limpia  
Señales. picado de viruelas y una cicatriz  
pequeña sobre la ceja de la izquierda.  
Fuer el Sr. Doctor Carrillo  
Escribano Luis Murguía  
Delito — Asalto y robo  
Tiempo de la condena seis años de Penitencia  
Es conforme con la filiación de preso que  
se haga a folios 496 del libro de entradas  
de los detenidos en el depósito de Carce  
letas. Lima a Mayo primero de mil ochocientos  
setenta y nueve

Luis Murguía



Identificación del reo José Valverde.

Patria — Lima — Residencia — Lima  
Estado — Saltero — Edad — 93 años  
Instrucción — Poca — Profesión — Carretero  
Estatura — 1 vara 3 1/2 pulgadas — Cesta — Mestizo  
Religion — Católica — Cara — Argentina  
Pelo — Negro Lacio — Frente — Regular  
Ojos — Regulares — Ojos — Paredos  
Nariz — Apalata — Boca — Regular  
Labios — Regulares — Barba — De San Juan  
Señales — Manco del brazo izquierdo y una cicatriz sobre la cebra de derecha  
Fuer el Sr. Dr. Carrillo Escribano Marguía  
Delito asalto y robo tiempo de la condena,  
un año de cárcel.

Es conforme con la identificación del reo  
que se haya en folios 293 del libro de entrada  
de los detenidos en el depósito de Carce-  
retas Lima Marzo primero de mil ochocien-  
tos sesenta y cinco.

Luís Marguía

Identificación del reo José Mercedes Alvarado  
Patria — Lima — Residencia — Lima  
Religion — Católica — Estado — Saltero  
Edad — 29 años — Instrucción — Ninguna  
Profesión — Zapatero — Estatura — 2 varas 2 pulgadas  
Cesta — Lusco — Cara — Argentina



Pelo — Para — Frente — Chica  
 Cajas — Regulares — Ojos — Paredes  
 Varas — Inven — Boca — Grande  
 Salidas — Invenos — Barba — Lamparitas

Señales un lunar de ~~Cat~~ en la cien izquierda

Jues el Dr Dr Carrillo Escribano Meoquin  
 De lito Asalto y robo tiempo de condena un año de  
 Carcel

Es con firme con la filiacion de Ines  
 que corre a fajas 518 del libro de entradas de  
 las detenciones en el deposito de Carcele  
 tas. Liana Murro primero de sus odo  
 cientos sesenta y nueve

Leid Margarita